

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.º-1 base 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio.

Para continuar con la política deportiva por la que los deportistas extremeños que tengan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, puedan continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, la Consejería de Educación y Juventud crea y regula, mediante la presente disposición el procedimiento de concesión de ayudas para los deportistas extremeños.

Por todo ello, y con la observancia de lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones (D.O.E. núm. 75, de 25 de octubre de 1990; y D.O.E. núm. 28, de 6 de marzo de 1993), a propuesta de la Dirección General de Deportes, y una vez consultada la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes;

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Por la presente Orden se regula la concesión de Ayudas a Deportistas Extremeños, con un montante de trece millones de pesetas (13.000.000 de Ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, con cargo a la Sección 13, Servicio 05, Programa 457-A, Concepto 489.

ARTICULO SEGUNDO.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas que tengan la condición de extremeños, conforme al Estatuto de Autonomía y cumplan algunos de los criterios que a continuación se establecen:

- 1.—Ser miembro del equipo olímpico, nacional o internacional.
- 2.—Ser campeón nacional o internacional.
- 3.—Haber obtenido algún récord de carácter nacional o internacional.
- 4.—Cualquier otro deportista que, a propuesta y previo informe va-

lorativo de su respectiva Federación Deportiva, sea considerado como deportista de alto nivel competitivo por la comisión que —a tal efecto— será nombrada por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO TERCERO.—Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- a) Alojamiento y manutención durante las competiciones.
- b) Material deportivo de uso personal.
- c) Desplazamientos de carácter técnico (campeonatos, clínicos, concentraciones, meeting, etcétera).

El importe máximo de las ayudas por el conjunto de los conceptos citados no podrá superar la cantidad de 1.000.000 de Ptas. (Un millón de pesetas).

ARTICULO CUARTO.—A efectos de las ayudas enumeradas anteriormente serán criterios de evaluación los siguientes:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Programas de actividades deportivas a realizar en la temporada 1993/94.
- c) Curriculum deportivo e informe técnico de la Federación Extremeña correspondiente sobre posibilidades futuras del solicitante.
- d) Orden preferencial a juicio de la Federación correspondiente cuando exista más de una propuesta por deporte.

En cualquier caso, se considerarán como méritos para la valoración definitiva los resultados y el rendimiento deportivo global del solicitante correspondiente a las dos últimas temporadas.

ARTICULO QUINTO

- 1) Los solicitantes deberán presentar su instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5 en Mérida) o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago s/n), dirigida al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 2) El plazo de admisión de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.
- 3) La concesión de las ayudas se resolverá en el plazo máximo de

60 días naturales a partir de la finalización del plazo de admisión.

ARTICULO SEXTO.—A dicha solicitud (instancia según modelo del anexo I), deberán adjuntarse los documentos acreditativos que se enumeran en el anexo II de la presente Orden.

ARTICULO SEPTIMO.—Las solicitudes presentadas, con la documentación correspondiente, serán evaluadas por una comisión designada por el Consejero de Educación y Juventud a propuesta del Director General de Deportes. La citada Comisión podrá solicitar informe consultivo de las diversas Federaciones para obtener una propuesta de concesión de ayudas a los distintos deportistas que concurran a las mismas.

Esta misma comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las ayudas concedidas.

La propuesta correspondiente será elevada al Consejero de Educación y Juventud, quien resolverá definitivamente.

ARTICULO OCTAVO.—Los deportistas que resulten beneficiados de las ayudas que regula la presente Orden quedarán obligados a:

- 1.—Tener licencia en vigor de la Federación Extremeña correspondiente.
- 2.—Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura individualmente o como integrante de las selecciones en los deportes de asociación, cada vez que sea requerida su presencia.
- 3.—Justificar mediante facturas los gastos realizados en el empleo de la subvención concedida.
- 4.—Comunicar cualquier eventualidad que modifique el desarrollo del programa o actividad subvencionada.
- 5.—Devolver el importe de la ayuda y de los intereses devengados si, por cualquier otra circunstancia, el gasto no se produce o hay alguna modificación sustancial en los fines que prevé la presente Orden y, asimismo, cuando se perciba cualquier otra subvención, ayuda o beca que cubra totalmente el importe de estos gastos.

ARTICULO NOVENO.—La concesión de la ayuda implica la plena disposición de los deportistas a colaborar con la Junta de Extremadura en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.

ARTICULO DECIMO.—La Consejería de Educación y Juventud comprobará que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalida-

des para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones y pudiendo exigir, en su caso, explicación detallada de los gastos producidos, mediante prueba documental, hasta un año después de finalizadas las actividades para las que se otorgaron dichas ayudas.

Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento de la presente Orden se podrá acordar la revocación de la ayuda, procediendo a exigir el reintegro de la misma y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello las medidas de ejecución administrativas previstas en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Director General de Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 29 de junio de 1993.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

Don/Doña, con N.I.F. núm., deaños de edad, con domicilio en calle, de, (Código Postal:), con Teléfono núm., perteneciente a la Federación Extremeña de

EXPONE:

Que de acuerdo con la Orden de Ayudas para Deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA una subvención económica para:

- a) Alojamiento y manutención: Ptas.
- b) Material deportivo de uso personal:.....Ptas.
- c)Desplazamientos de carácter técnico:.....Ptas.

TOTAL:Ptas.

A V.E. tenga bien concederme la ayuda solicitada al objeto de alcanzar los fines perseguidos.

Y a los efectos oportunos firmo la presente solicitud, declarando que todos los datos contenidos en la misma, así como los documentos que se adjuntan, son ciertos y comprometiéndome a cumplir las obligaciones que se deriven de la concesión de la ayuda solicitada.

Enadede 199....

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud

ANEXO II

DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

1.—Fotocopia del D.N.I.

2.—Fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas, del solicitante o en su caso certificado de exención de la mencionada declaración. No obstante esto último, caso de convivir con los padres, deberá presentar Declaración de ambos, bien sea individual o conjunta.

3.—Certificado acreditativo de la Federación Española correspondiente siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser miembro del equipo olímpico, nacional o internacional.
- b) Ser campeón nacional o internacional.
- c) Haber obtenido récord de carácter nacional o internacional.

4.—Declaración de las actividades a realizar en la temporada 93/94, adjuntando presupuesto detallado, desglosando gastos por cada actividad.

5.—Currículum deportivo, adjuntando certificación expedida por la Federación correspondiente acreditativa de los datos consignados en el mismo.

6.—Informe del Director-Técnico, ratificado por el Presidente de la Federación Extremeña correspondiente, sobre las posibilidades futuras del solicitante. En el citado informe, deberá constar número posicional respecto a la baremación general realizada por los deportistas que no alcanzan los requisitos de los puntos 1, 2 y 3 del Artículo 2.º de la presente Orden.

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a Escuelas Taller, Casas de Oficio y Universidades Populares, para la realización de Cursos de Formación Profesional Ocupacional, dentro del Plan de Empleo de Extremadura para 1992/95.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores distinguiéndolas como una parte importante del fundamento de cualquier programa de empleo.

En la coyuntura actual, la Formación Profesional Ocupacional, constituye una baza estratégica prioritaria ante los procesos de cambio social, económico y tecnológico en los que estamos inmersos. En este sentido, el Plan de Empleo defiende un método que conecte con la realidad socioeconómica del entorno, para lo cual es imprescindible que la Formación Profesional Ocupacional esté relacionada con los objetivos de desarrollo económico y tecnológico de este entorno.

En este contexto se indican una serie de objetivos que consisten fundamentalmente en delimitar las necesidades formativas de nuestra Región, determinar las prioridades sectoriales y programar y materializar las distintas medidas en función de esas necesidades y prioridades.

Dentro de las medidas señaladas en el citado Plan de Empleo destacan la potenciación de los proyectos de Escuela Taller, Casas de Oficio y Universidades Populares. Dada la implantación de estas entidades en nuestra región se pretende regular una línea de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional por estas entidades, cofinanciadas por el F.S.E. y adaptándose a las orientaciones y finalidades de éste.

ARTICULO 1.—La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Tales acciones irán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

1.—Podrán acceder a estas ayudas las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar proyectos de acciones formativas